

**PROYECTO DE ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE LOS FUNCIONARIOS JUBILADOS DE LOS DIFERENTES CUERPOS DOCENTES CON LOS CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

El profesorado constituye uno de los pilares básicos sobre el que se ha construido el sistema educativo canario. En los últimos años se ha producido un enorme incremento en las jubilaciones del funcionario docente, bien de carácter forzoso o voluntario, que supone la pérdida de un valor añadido para la transferencia del conocimiento acumulado por su dilatada experiencia tanto en los centros docentes como en la propia administración educativa, a pesar de conservar, en muchos de los casos, una amplia capacidad para desarrollar actividades de colaboración, mejora y acompañamiento. Esto ha sido consecuencia de que el actual marco normativo limita la permanencia de este profesorado en los centros educativos, aunque en ellos pueda existir una amplia voluntad colaborativa. Por tanto, se trata de crear las condiciones jurídicas y administrativas que puedan poner en valor el talento del profesorado experimentado y de no prescindir de este capital humano por el mero hecho de jubilarse, atendiendo a criterios de calidad y de mejora del sistema educativo canario.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación pone de manifiesto en su artículo 104 la obligación que tiene la administración educativa de velar para que el trato, el respeto y la consideración esté en consonancia con la importancia que para la sociedad tiene la tarea que se le encomienda y que una de sus cometidos prioritarios respecto a este pilar básico del sistema educativo sea el reconocimiento social de su función.

La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria establece la potestad que tiene la administración educativa de regular la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee para el desarrollo de proyectos que contribuyan a la mejora de la educación que los centros ofrecen a su alumnado y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. Todo lo anterior tiene como premisa que la relación de puestos de trabajo de los centros educativos no serán provistos con este profesorado.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado (B.O.E. 247, de 15.10.2015) establece en su artículo 6 que uno de los ámbitos de actuación del voluntariado será el educativo con el fin de mejorar las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias que contribuyan, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre el alumnado por diferencias sociales, personales o económicas, empleando para ello, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio. Lo anterior está en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado que Canarias (B.O.C. 63, 25,05.1998) que en cuyo apartado e) señala que una de las áreas de interés social para ejercer el voluntariado es la educativa, entendiéndose como voluntaria a toda persona física que realice una actividad no obligatoria, de forma no lucrativa, responsable, continua, solidaria y pacífica, mediante proyectos o programas de cualquier entidad que ejerza el voluntariado.

La disposición adicional decimoprimeras de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria que regula los fines del voluntariado educativo en Canarias indica que en ningún caso, la acción voluntaria organizada podrá reemplazar las actividades que se desarrollen mediante el trabajo remunerado o servir para que las administraciones públicas queden eximidas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que tiene reconocidos como derechos frente a aquellas.

Se pretende con esta disposición establecer la apertura de cauces que garanticen y potencien la colaboración eficaz, con garantías jurídicas suficientes, el aprovechamiento de la experiencia profesional del profesorado jubilado, extendiéndolo a todos los cuerpos docentes, incluidos los inspectores de educación, que así lo deseen por medio de su trabajo voluntario en los centros públicos y servicios educativos de esta administración educativa como forma de reconocimiento y respeto a su trayectoria docente.

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que continua vigente conforme lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias; los artículos 1 y 9 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; y el Decreto 105/2015, de 9 de julio, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias, a iniciativa de la Dirección General de Personal.

## **DISPONGO:**

### **Artículo 1.- Finalidad y Objeto.**

Aprobar los criterios para la participación y colaboración de los docentes jubilados con los centros educativos públicos y servicios educativos dependientes de la Consejería competente en materia educativa, mediante la regulación de las funciones que les sea encomendadas y cuyas actividades estén incluidas en su programación general anual o plan de trabajo correspondiente.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación y destinatarios.**

1. La presente Orden será de aplicación a los centros docentes públicos no universitarios y servicios educativos dependientes de la actual Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Canaria.
2. Igualmente será de aplicación al profesorado jubilado perteneciente a cualesquiera de los cuerpos docentes establecidos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Aquellos funcionarios de carrera docentes jubilados que deseen acogerse a esta medida deben reunir los siguientes requisitos:
  - a) Haber prestado servicios en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.
  - b) No haber perdido su condición de funcionario de carrera por razón de expediente disciplinario.
  - c) Ser propuesto por la dirección del centro docente, Jefatura del Servicio Educativo o la Inspección General de Educación con la que el docente pretende colaborar.
  - d) Obtener la correspondiente autorización de la Dirección General de Personal de la actual Consejería de Educación y Universidades.

### **Artículo 3.- Desarrollo y procedimiento de participación.**

1. La colaboración que se establezca entre el docente jubilado y el centro o servicio educativo correspondiente tiene carácter voluntario y sin compensación económica. No puede conllevar la ocupación de un puesto de trabajo o la merma en la dotación de recursos humanos de la plantilla del centro docente o de la relación de puestos de trabajo del servicio educativo con el que se pretenda colaborar.

2. Si la colaboración conlleva la implicación directa con el alumnado, esta siempre sería bajo la supervisión del profesorado titular, sin que suponga una disminución del personal docente que corresponda por dotación a la plantilla del centro.

3. El Director o Directora de los centros docentes y los responsables de los servicios educativos correspondientes, tienen que velar por el correcto desarrollo de la colaboración que se establezca entre las partes

4. El plazo para la solicitud de colaboración del docente jubilado se realizará preferentemente durante el mes de junio inmediatamente anterior al curso escolar durante el cual se pretende llevar a cabo la misma, sin menoscabo que, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas por el centro o del servicio educativo correspondiente, se pueda solicitar la colaboración en otra fecha que no sea la indicada.

4. Aquellos docentes jubilados que deseen participar se atenderán al siguiente procedimiento:

a) Petición del interesado/a a la dirección del centro docente o servicio educativo donde tengan interés de prestar su colaboración, adjuntando su curriculum vitae, una carta de compromiso y una propuesta de trabajo que justifique aquellas actividades o proyectos del centro docente o servicio educativo en los que tengan interés participar, con mención del tiempo de dedicación al centro o servicio educativo que se trate.

b) Elevar, una vez pasado los trámites correspondientes ante el Claustro, Consejo Escolar, Consejo Social o Consejo de Dirección, en su caso, informe motivado de la propuesta a la Dirección General de Personal.

c) La Dirección General de Personal emitirá resolución favorable o desfavorable a la petición, partiendo del análisis del informe emitido y del cumplimiento por parte de los interesados de las condiciones que deben cumplir para acceder a esta condición en el plazo máximo de dos meses, entendiéndose como desestimada cuando no exista resolución expresa por silencio administrativo.

d) La resolución positiva de la petición tendrá carácter anual y su renovación o extinción estará condicionada a los informes favorables o desfavorables que en este sentido emita el Consejo Escolar o Social del centro, el Consejo de Dirección del Servicio Educativo, de oficio por la propia Dirección General de Personal o a petición propia por parte del interesado. Contra cualquiera de las resoluciones dictadas que no agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante el titular de la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

e) Los centros docentes o servicios educativos a los que se les autorice esta colaboración con docentes jubilados incluirán en su programación general anual las actividades o proyectos en los que estas personas participen, así como incluir los resultados de esta colaboración en la memoria final de curso.

#### **Artículo 4.- Actividades.**

1. Los docentes jubilados que tengan la consideración de colaboradores podrán realizar las siguientes actividades, siempre que sean compatibles con su condición de jubilados:

a) Colaborar en actividades complementarias y extraescolares programadas por el centro educativo (talleres, charlas, escuelas de madres y padres, conferencias, concursos, foros literarios o científicos, celebraciones o conmemoraciones, actividades deportivas, salidas, prácticas magistrales de laboratorio, actividades de convivencia, impulso en las lenguas extranjeras, preparación de revistas o publicaciones escolares, etc.) bajo las directrices del equipo directivo.

b) Colaborar en programas educativos implantados por la actual Consejería de Educación y Universidades o en su desarrollo por parte de los servicios correspondientes como los planes de fomento de la lectura, dinamización de bibliotecas y huertos escolares, mediación de conflictos, etc.

c) Asesorar y colaborar en la creación, mantenimiento y aprovechamiento didáctico de museos escolares.

d) Colaborar en acciones formativas de los Centros del Profesorado de Canarias, en el desarrollo de materiales didácticos y otras actividades de investigación, formación e innovación didáctica llevadas a cabo por la actual

Consejería de Educación y Universidades, así como en el asesoramiento al centro en su relación con empresas e instituciones de su ámbito de influencia.

e) Asesorar durante la fase de prácticas a los nuevos funcionarios docentes en presencia del tutor correspondiente y bajo las directrices de la dirección del centro, la jefatura del servicio correspondiente o de la Inspección General de Educación.

f) Colaborar en el mantenimiento de los archivos del centro con el fin de su aprovechamiento en investigaciones que tengan carácter histórico y con fines pedagógicos o didácticos.

2. La actual Consejería de Educación y Universidades conjuntamente con las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria podrán establecer protocolos de actuación en los que los docentes jubilados colaboradores puedan asesorar al alumnado universitario en sus prácticas, bajo las directrices del profesorado tutor académico de ambas universidades y la supervisión del tutor externo del centro educativo.

#### **Artículo 5.- Seguimiento.**

1. La Dirección del centro o la jefatura del servicio educativo informará trimestralmente al Consejo Escolar, Consejo Social o, en su caso, al Consejo de Dirección del servicio educativo correspondiente, del desarrollo y seguimiento de las actividades y/o proyectos desarrollados y de la colaboración de los docentes jubilados participantes. Se requerirá la aquiescencia del interesado o interesada en caso de que algunas de las actividades o proyectos en los que participe en un centro educativo se encuentre

2. Al finalizar el curso, se remitirá por parte del centro docente o el servicio educativo a la DGP la memoria y documentación acreditativa correspondiente de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de esta colaboración, haciendo mención expresa de su conformidad para la continuidad o extinción de la colaboración con el docente jubilado.

#### **Artículo 6.- Derechos y Compromisos de los Docentes Jubilados Colaboradores.**

1. Los docentes jubilados que adquieran la condición de colaborador, en el desempeño de sus tareas de colaboración y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, tendrán reconocidos los siguientes derechos:

a) A ser respetados y reconocidos por la comunidad educativa y servicio educativo correspondiente en el ejercicio de sus funciones como docente jubilado colaborador.

b) Desarrollar su actuación colaborativa en un ambiente adecuado, a través del uso de las instalaciones, locales y materiales del centro o servicio educativo le haya sido asignado para su actividad por parte de la dirección o jefatura de servicio correspondiente en el horario asignado, sin que ello dificulte la actividad ordinaria de la institución con la que colabora.

c) A ser invitado por los órganos colegiados correspondientes en calidad de asesores, en aquellas sesiones que estos determinen.

d) A la participación que la actual Consejería de Educación y Universidades desarrolle específicamente para los docentes jubilados en lo que se refiere a su formación, convivencia, homenaje y publicidad o difusión de esta iniciativa.

e) Contar de la cobertura de responsabilidad patrimonial y civil, así como de accidentes, con los que cuenta la actual Consejería de Educación y Universidades para el resto de docentes en el ámbito de sus funciones como colaborador.

2. De la misma manera, los docentes jubilados que adquieran la condición de colaboradores adquieren los siguientes compromisos:

- a) Acatar la autoridad de la dirección del centro educativo, de la jefatura del servicio correspondiente y/o las autoridades educativas en el desempeño de sus tareas de colaboración.
- b) Desarrollar su actividad de manera que no dificulte la actividad cotidiana del centro o servicio educativo con el que se colabora.
- c) Utilizar para sus tareas aquellos locales o instalaciones autorizadas, en el horario que venga establecido para su colaboración, y con la periodicidad que se estime.
- d) Cumplir en su integridad las normas de funcionamiento del centro o servicio educativo.
- e) Desarrollar su labor de forma altruista y sin que se produzca ningún tipo de retribución por ello, tal y como se ha establecido en el artículo 3 de la presente orden.

#### **Artículo 7.- Certificado de Docente Jubilado Colaborador.**

Los docentes a los que les sea autorizada la colaboración, tendrán a efectos legales la consideración de Docente Jubilado Colaborador, con los derechos y compromisos que se relacionan en el artículo 6 de la presente orden. A tal efecto, la Dirección General de Personal, por delegación de la Consejera o Consejero de la actual Consejería de Educación y Universidades, expedirá el correspondiente certificado con el nombramiento que tendrá vigencia hasta el 31 de agosto del curso escolar correspondiente.

#### **Artículo 8.- Consejo Escolar de Canarias y consejos escolares municipales.**

El Consejo Escolar de Canarias y los consejos escolares municipales podrán adoptar aquellas acciones que impliquen tanto la difusión de esta iniciativa o que impliquen la participación de docentes jubilados en actuaciones que les sean propias o que afecten a más de un centro del ámbito territorial de su competencia.

#### **Artículo 9.- Aplicación de la Orden.**

Se faculta a la Dirección General competente en materia de Personal, en el ámbito de sus competencias, para adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Soledad Monzón Cabrera